



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/02/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR UNA PERSONA ASPIRANTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE PUEBLA

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- II. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta
- III. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2022, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias, dentro de las cuales se encuentra la correspondiente al OPL de la entidad de Puebla.
- IV. El 22 de marzo de 2022, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/01/2022, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Chiapas y Veracruz.
- V. El 18 de marzo de 2022, una persona aspirante del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Puebla, presentó un escrito mediante el cual informó que el día 30 de marzo de 2022, entrará a una cirugía de trasplante de órgano. En virtud de ello, consultó si existe algún mecanismo que le permita presentar el examen en fecha distinta, o una alternativa pertinente para poder continuar participando en el proceso de selección y designación referido.
- VI. El 24 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el pasado 23 de marzo, relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-56/2022, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG84/2022 y la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL



de la entidad de Hidalgo, para el efecto de que el Consejo General emita una nueva Convocatoria para la selección y designación de quien ocupará la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, exclusiva para mujeres.

- VII. El 29 de marzo de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG196/2022, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG84/2022 respecto de la Convocatoria para la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo y se incorpora el procedimiento de selección y designación para la vacante de consejería electoral del mismo organismo, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022 y de la confirmación de la Resolución INE/CG49/2022.
- VIII. Los días 22 y 29 de marzo de 2022, se llevó a cabo la aplicación de la prueba del examen de conocimientos en su modalidad “Examen desde casa” para las personas aspirantes registradas en el proceso de selección y designación correspondiente a las Convocatorias, la cual de conformidad con lo aprobado por Consejo General estuvo a cargo del CENEVAL.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 116, base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto hará la



- designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
 4. El artículo 6, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
 5. El artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
 6. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electores de los OPL.
 7. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
 8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
 9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
 10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.



11. El artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
12. Conforme al artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento, corresponde a la Comisión instrumentar, de acuerdo con la CPEUM, la LEGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
13. El párrafo 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n) del Reglamento, señala que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.
14. El artículo 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
15. De conformidad con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3, primer párrafo de las Convocatorias aprobadas, las personas aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocadas a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día **2 de abril de 2022**.
16. La Base Decima Primera de las Convocatorias, establece que lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por la Comisión, con base en lo dispuesto en el Reglamento.



Hechos del caso concreto

17. En el marco del proceso de selección y designación en específico por lo que respecta a la Convocatoria para ocupar el cargo de la Consejera Presidenta el OPL de la entidad de Puebla, una persona aspirante, el pasado 18 de marzo de 2022, hizo del conocimiento de esta Comisión, a través de la Unidad Técnica, que tendrá una intervención quirúrgica de trasplante de órgano, con fecha 30 de marzo de 2022.

Por otra parte, conforme a lo previsto en la Convocatoria correspondiente, se le proporcionaron los elementos necesarios realizar el examen de prueba.

En ese orden de ideas, los días 22 y 29 de marzo de 2022, se llevó a cabo el examen de prueba en la modalidad “Examen desde casa” en las 15 entidades en las que se desarrolla el proceso de selección y designación. Es el caso que la persona aspirante de la entidad de Puebla realizó la prueba satisfactoriamente.

Para sustentar su solicitud, mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022, exhibió las siguientes documentales:

- “Resumen preoperatorio”, expedido y firmado por Médico Cirujano, mediante el cual se hace constar, entre otras cosas, que la persona aspirante padece una enfermedad crónica y que se propone para trasplante de órgano.
- “Orden de internamiento”, expedida por Médico Cirujano, mediante la cual se indica que la persona aspirante deberá ingresar al hospital, el 30 de marzo de 2022.

Por otra parte, el 24 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el pasado 23 de marzo, relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-56/2022, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG84/2022 y la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo.

En acatamiento a la referida sentencia, con fecha 29 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG196/2022 por el que se modificó el Acuerdo INE/CG84/2022 respecto de la Convocatoria para la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo y se incorporó el procedimiento de selección y designación para la vacante de consejería electoral del mismo



organismo, derivado de que la Sala Superior del Tribunal confirmó la Resolución INE/CG49/2022. En ese sentido se consideró **como fecha de examen de conocimientos, en su modalidad “Desde casa”, el día 24 de abril de 2022.**

De tal forma, y toda vez que se realizó un ajuste en el proceso de selección y designación de las vacantes existentes en el OPL de Hidalgo, se cuenta con una nueva fecha de aplicación del examen de conocimientos (24 de abril de 2022), por lo que, en caso de encontrarse en las condiciones adecuadas de salud, la persona aspirante de Puebla podría realizar el examen de conocimientos en esa fecha, conforme a las siguientes consideraciones.

En ese sentido, en virtud de que para la fecha de la aplicación de su examen ya se conocerán los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participan por el cargo en el OPL de Puebla, la persona aspirante que nos ocupa accederá a la etapa de ensayo siempre y cuando obtenga una calificación igual o mayor al de la persona aspirante que se encuentre en la posición 15 de esa entidad.

Consideraciones que sustentan la resolución del caso

18. Esta Comisión reconoce que previo a la realización del examen de prueba a cargo de CENEVAL, en el marco del proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de la entidad de Puebla, la persona aspirante hizo del conocimiento a esta autoridad la confirmación para ser sometida a cirugía de trasplante de órgano con fecha 30 de marzo de 2022.

En atención a ello, y conforme a lo establecido en la Convocatoria respectiva aprobada mediante el Acuerdo INE/CG84/2022, en el plazo de revisión de requisitos legales, no se conocía la situación particular de la persona aspirante. No obstante, con motivo de la realización de la prueba para la aplicación del examen de conocimientos, la persona aspirante informó a esta autoridad la causa de fuerza mayor que le atañe, bajo la argumentación de que “... *me acaban de confirmar que el día 30 de marzo entraré a cirugía para un trasplante...*”. Asimismo, solicitó realizar la aplicación del examen con anticipación a la intervención quirúrgica que le habían confirmado o conocer si existe alguna alternativa que le permita continuar participando en el proceso de selección y designación.

Lo expuesto evidencia una situación particular derivada de la causa de fuerza mayor en la que se ubica la persona aspirante, por lo que, conforme con lo antes razonado, esta autoridad requiere implementar un ajuste razonable, a la luz de la nueva fecha de aplicación del examen de conocimientos programado para el 24



de abril de 2022, derivada de la aprobación del Acuerdo INE/CG196/2022, a fin de eliminar la barrera o situación de desventaja que se presenta y generar las condiciones para que la persona aspirante pueda seguir participando en condiciones de igualdad en el procedimiento de selección de la Presidencia del OPL de la entidad de Puebla, dada la contingencia por razones de salud, de tenerse que someter a un trasplante de órgano.

En tal virtud, si en términos de lo previsto en la Base Decima Primera de la Convocatoria, corresponde a esta Comisión resolver los casos no previstos, es claro que esta Comisión se encuentra facultada para definir el ajuste razonable que permita a la persona aspirantes seguir participando en el proceso de selección y designación, en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes.

El plazo que va del 30 de marzo en que se programó su cirugía, al 2 de abril en que se encuentra programado el examen de conocimientos, resulta insuficiente para atender su situación de salud. Asimismo, también es de resaltar que no se requiere llevar a cabo una aplicación exclusiva para la persona aspirante, al haberse generado la nueva fecha de aplicación con motivo del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022. Además, la modalidad en la que se aplica cada una de las etapas del proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL que se encuentra en curso permitiría continuar con las fechas establecidas sin desfasar a otro momento la aplicación de las subsecuentes etapas para la persona en cuestión, por lo que en caso de acceder a la siguiente etapa de ensayo, estaría en condiciones de presentarlo en la fecha fijada para la convocatoria el día 7 de mayo de 2022.

Robustece lo anterior, la determinación realizada por la Sala Superior del Tribunal emitida en la sentencia SUP-JDC-1687-2020, en la cual señaló que: *“...los casos no previstos se resolverían por la Comisión de Vinculación, con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales. Como se observa, con independencia del sentido en que se emitiera, correspondía a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales expedir una respuesta a la petición del actor de que se permitiera presentar el examen de conocimientos en una fecha posterior a la señalada en la convocatoria, por ser el órgano legal y reglamentariamente competente para analizar una cuestión particular no prevista expresamente en la convocatoria...”*

Por las razones anteriores, esta Comisión llega a la conclusión de que **la medida es razonable para atender la solicitud de la persona aspirante de Puebla respecto de la situación de salud planteada, y, por lo tanto, es necesario**



incluirlos en el listado de las personas que realizarán la aplicación del examen de conocimientos el 24 de abril de 2022, sin que ello implique poner en una situación de desventaja al resto de las personas aspirantes, toda vez que cuentan con las mismas posibilidades materiales para que, en la modalidad en la que está diseñada el instrumento de evaluación de CENEVAL (*Examen desde casa*), puedan atender a cada uno de los cuestionamientos que se plantean en el instrumento de evaluación cuya aplicación lleven a cabo, razón por la cual, pueden ser debidamente evaluados al respecto.

Determinación de la Comisión

19. De conformidad con la **base quinta** de la convocatoria, en caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, **encontrarse en condiciones delicadas de salud**, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Base quinta

*“En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, **encontrarse en condiciones delicadas de salud**, estar embarazada o en periodo de lactancia, **deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.**”*

Con base en lo anterior y a efecto de atender la situación de salud en la que se encuentra la persona aspirante por la intervención quirúrgica a la que tiene que someterse, y toda vez que con la aprobación de la modificación a la Convocatoria emitida para el OPL de la entidad de Hidalgo mediante el Acuerdo INE/CG196/2022, en la cual se establece una nueva fecha de aplicación del examen de conocimientos en su modalidad desde casa, en esta circunstancia en específico se cuenta con los insumos necesarios para poder atender de manera directa la solicitud realizada por la persona aspirante, motivo por el cual resulta necesario establecer como ajustes razonables para la persona solicitante, los siguientes:

- 1) Que pueda llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos en la misma fecha y horario que las personas aspirantes para el OPL de la entidad de Hidalgo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 2) Que se solicite a CENEVAL que la persona aspirante sea considerada dentro del grupo de personas aspirantes que realizarán la aplicación del examen de conocimientos el día 24 de abril de 2022.

Con base en la fundamentación, la motivación y las consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la respuesta al planteamiento formulado por la persona aspirante de la entidad de Puebla, en el marco del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL en esa entidad, conforme a las consideraciones y determinaciones expuestas.

Segundo. Se aprueba que la persona aspirante en el marco del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Puebla, acceda a la etapa del ensayo siempre y cuando obtenga en el examen de conocimientos una calificación igual o mayor a la de la persona aspirante que se encuentre en la posición 15 como las mejores evaluadas.

Tercero. Se ordena a la Unidad Técnica notificar de inmediato el presente Acuerdo a la persona aspirante de la entidad de Puebla.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica solicitar a CENEVAL que, se incluya en las aplicaciones del examen de conocimientos solicitadas para día **24 de abril de 2022** para la entidad de Hidalgo, a la persona aspirante de la entidad de Puebla.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por la Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 1 de abril de 2022.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

